

El Canal ostentará la titularidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que se construyan en base a la presente Adenda.

Novena

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su encargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Décima

La presente Adenda será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Canal de Isabel II (firmado).—Por el Ayuntamiento de Moralarzarzal (firmado).

(01/1.231/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1718 *ORDEN 1614/2006, de 11 de mayo, del excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 645/2006, de 23 de marzo, por la que se convocan elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.*

El artículo 3.1 de la Orden 645/2006, de 23 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se convocan elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, determina la relación de colegios electorales en los que los electores podrán ejercer su derecho de sufragio el día de las elecciones.

Habiendo advertido que en la referida relación no se indica el colegio electoral correspondiente a la totalidad de los electores con domicilio social fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Se modifica el párrafo segundo del artículo 3.1 de la Orden 645/2006, de 23 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, que quedará redactado en los siguientes términos:

Colegio electoral número 2: Plaza de la Independencia, número 1, de Madrid. Para la totalidad de los electores de la sección "Industria", con domicilio social en el partido judicial de Madrid, y para la totalidad de los electores de las secciones "Comercio", "Industria" y "Otras actividades y servicios", cuyo domicilio social radique fuera de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/12.404/06)

Consejería de Educación

1719 *ORDEN 2585/2006, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2006-2007.*

En la última década, la escolarización temprana de los niños ha experimentado un gran crecimiento en la Comunidad de Madrid. Tanto por la convicción de que puede suponer una mejora en el desarrollo integral de los niños, como por el hecho de que la incorporación de la mujer al mundo laboral obliga a fórmulas que permitan la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Por otro lado, corresponde a las Administraciones Educativas establecer las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños, valorándose especialmente aquellos casos en los que las condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación y para progresar en los niveles educativos posteriores a la etapa infantil.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su capítulo III, dispone el establecimiento de becas y ayudas como garantía de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Con este fin, la Consejería de Educación aprobó por Orden de 4 de agosto de 2004 un Plan estratégico para alcanzar, en el año 2007, 50.000 puestos escolares sostenidos con fondos públicos en el tramo de edad hasta tres años.

Para estos niños menores de tres años, la Consejería de Educación, en colaboración con Ayuntamientos de la región, mantiene una Red Pública de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños que ofrecen servicios educativos ajustados a las necesidades infantiles.

Al objeto de facilitar y ampliar la escolarización de niños menores de tres años de edad, la Comunidad de Madrid inició en el curso 2002-2003 la concesión de becas económicas a las familias, al objeto de que un menor nivel de renta familiar no fuera el obstáculo del acceso a los centros educativos en edades tempranas.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas a través de las convocatorias anuales publicadas desde el citado curso 2002-2003, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid considera procedente consolidar esta actuación para los cursos sucesivos, en beneficio de los niños y niñas escolarizados en el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados del ámbito de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones, a propuesta del Director General de Centros Docentes, esta Consejería

DISPONE

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Artículo 2*Imputación presupuestaria*

Las becas que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán a la Partida y Programa económico de la Consejería de Educación del Presupuesto de la Comunidad de Madrid que se determine en la Orden de convocatoria.

Artículo 3*Forma de concesión. Requisitos para la admisión a la convocatoria*

1. La forma de concesión de las becas será la de concurrencia competitiva.

2. Para poder ser admitidos a la convocatoria los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido a la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes que se determine en la Orden de convocatoria.
- b) Estar matriculado en el curso al que corresponda la Orden de convocatoria en un centro privado autorizado por la Administración Educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para impartir el primer ciclo de Educación Infantil. El centro no puede estar sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.
- c) Aportar, junto con la solicitud, la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de la presente Orden.

3. Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro ni la cuantía de la ayuda máxima que se pueda percibir a través de esta convocatoria.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

5. Por aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 4*Solicitudes y documentación necesaria para la admisión a la convocatoria*

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que se determine por la Orden de convocatoria, y podrán recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial u obtenerse en el sitio web de la red Internet: www.madrid.org/educamadrid

Habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada tanto por el padre como por la madre o, en su caso, los tutores legales del alumno, salvo si uno de ellos no forma parte de la unidad familiar.

A los efectos de la convocatoria se considera que conforman la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

La existencia de un solo progenitor responsable del niño será acreditada mediante la aportación del certificado de defunción o del documento legal de separación o divorcio, o, si se debiera a otra circunstancia distinta de las anteriores, certificado de empadronamiento en el que figure el niño y todos los familiares que convivan con él o certificado de los servicios sociales del municipio que acredite tal extremo.

3. Para poder ser admitido a la convocatoria, la solicitud, debidamente cumplimentada, habrá de ser acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

- DNI, NIE u otros documentos oficiales que acrediten la identidad del padre y de la madre o tutores del alumno, con plena validez al momento de su presentación.
- Libro de Familia completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
- Certificado de matriculación emitido por el centro, conforme al modelo que se apruebe por la Orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados, para acreditar estar matriculado en un centro privado autorizado por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil no sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.
- En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, certificado emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

Este certificado no será necesario cuando la existencia de la otra ayuda, y su cuantía, conste en cualquiera de los otros documentos aportados con la solicitud.

4. Por lo que se refiere a los alumnos que, como se prevé en el artículo 5 de estas bases reguladoras, soliciten renovar la beca, solo deberá aportarse la solicitud, el certificado de matriculación emitido por el centro y, en su caso, el referido a la otra ayuda o beca que también perciba.

5. Los documentos indicados deberán entregarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente.

Artículo 5*Criterios para la baremación de las solicitudes y documentación acreditativa*

1.1. Alumnos que ya tienen beca de la Comunidad de Madrid concedida en el curso 2005-2006 y que permanecen en el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

Todos aquellos niños que han obtenido beca en la convocatoria correspondiente al año 2005-2006 y no hayan accedido a la segunda etapa de Educación Infantil, serán beneficiarios de la beca durante el próximo curso y hasta que acaben la 1.^a etapa de Educación Infantil. No obstante, las familias que se encuentren en este caso deberán presentar una solicitud de renovación y autorizar a la Administración Educativa a efectuar las comprobaciones oportunas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o la obligación de presentar documentación alternativa si esta es requerida por la Administración.

Para las solicitudes de estos alumnos no serán de aplicación los criterios de baremación que se relacionan en los siguientes apartados.

1.2. Ingresos familiares:

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la Orden de convocatoria.
- En el modelo de instancia para solicitar la beca se requerirá autorización del padre y de la madre o, en su caso, de los tutores legales del alumno, para que la Administración Educativa pueda recabar de la AEAT la información sobre la renta familiar del ejercicio que se tome como referencia.

En caso de no conceder dicha autorización el solicitante podrá aportar los certificados individuales de la renta del ejercicio correspondiente del padre y de la madre o, en su caso, de los tutores legales del alumno, que incluyan el código seguro de verificación de la expedición por parte de la AEAT.

- Si en la AEAT no constaran datos sobre los padres o, en su caso, tutores del alumno, la puntuación será 0, salvo en el caso de presentación de un informe expedido por el Área de Servicios Sociales del municipio correspondiente en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.
- A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

1.3. Composición familiar:

- Situación de familia numerosa:
 - Categoría general: 2 puntos.
 - Categoría especial: 3 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del carné actualizado de familia numerosa.

- Alumno en situación de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de la documentación que avale la condición de niño en acogimiento familiar o adopción.
- Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del Libro de Familia.
- Alumno con necesidades educativas especiales o minusválido físico, psíquico o sensorial: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación o certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial expedido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.
- Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores, expedida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.

1.4. Situación laboral de los padres o tutores:

- 1.4.1. El alumno cuyos padres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 5 puntos.
 - Ambos padres o, en su caso, el único progenitor responsable, trabajan a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).
- 1.4.2. Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial: Hasta 4 puntos.
- 1.4.3. Cualquiera de las circunstancias descritas en este apartado deberá acreditarse, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, mediante la aportación de la nómina y/o certificado emitido por la empresa. En cualquier caso

la documentación aportada habrá de acreditar tanto el hecho de estar en activo como la jornada realizada. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se presentará recibo justificativo de abono del Régimen Especial de Autónomos o mutualidades asimiladas. La documentación aportada deberá acreditar que la situación que se justifica concurre en el mes de presentación de las solicitudes o al inmediato anterior.

1.5. Situación social:

- Por situaciones sociofamiliares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.
- Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el titular o dirección del centro: Hasta 1 punto.

2. Los documentos referidos en este artículo deberán ser presentados en ejemplar original, o mediante copia compulsada en su integridad, y serán los únicos válidos para acreditar cada criterio de baremación.

3. Las circunstancias previstas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 del presente artículo deberán reunirse a la fecha del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6

Comisión de Valoración

1. Los órganos instructores del expediente serán las Direcciones de Área Territorial.
2. La propuesta de resolución será elaborada por una Comisión de Valoración, cuya composición será establecida en la Orden de convocatoria y de la que formarán parte, en todo caso, representantes de las cinco Direcciones de Área Territorial.
3. La Comisión de Valoración coordinará las actuaciones de las Direcciones de Área Territorial aprobando los acuerdos que sean necesarios para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 7

Relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida

1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria se expondrán en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial, en las oficinas de Atención e Información al Ciudadano y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid

Las relaciones serán también remitidas por la Comisión de Valoración a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, uno de los solicitantes de las becas, para que, en su caso, sean expuestos a efectos únicamente informativos.

2. Los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, figurarán en las relaciones con la puntuación provisional obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación recogidos en el artículo quinto de las presentes bases reguladoras. No obstante, aquellos solicitantes cuya causa de exclusión sea la de estar matriculados en un centro no autorizado o en un centro autorizado sostenido con fondos públicos figurarán en la lista de excluidos, pero no constará puntuación provisional.

3. Figurar en el listado provisional de admitidos no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá en aplicación de lo estipulado en el artículo 8 de estas bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid, para:

- Subsanan o mejoran la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 4 de esta Orden. Transcurrido el plazo

sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

— Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

5. La documentación que se aporte se dirigirá a la Comisión de Valoración y se presentará en el Registro de la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro en el que esté matriculado el alumno.

Artículo 8

Propuesta de resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración elaborará la propuesta definitiva de alumnos excluidos, así como la de admitidos por orden de puntuación, determinando, de entre estos últimos, aquellos que obtengan la condición de beneficiarios.

2. Para determinar la relación de beneficiarios la Comisión de Valoración tendrá en cuenta, con carácter prioritario, a los beneficiarios que optan por renovar la ayuda concedida por la convocatoria anterior.

3. Por lo que se refiere al resto de solicitantes, se considerará:

- La ordenación por la puntuación obtenida.
- El importe total de las ayudas correspondientes a los solicitantes admitidos en función del presupuesto destinado a financiar la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad:

- El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
- Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, por dicho orden, del artículo 5 de las estas bases reguladoras.
- Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

4. La adquisición de la condición de beneficiario determinará que también la obtenga el hermano que igualmente haya solicitado la ayuda, siempre que reúna los requisitos para la admisión a la convocatoria.

5. La cuantía de las becas se determinará exclusivamente en función de la renta per cápita de la unidad familiar, entre las cantidades mínima y máxima que se determine en la Orden de convocatoria.

Corresponderá la beca de cuantía mínima a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria.

La cuantía se incrementará en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea inferior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria, la cuantía de la beca será, en todo caso, la máxima que se haya determinado.

6. No obstante, el importe de las becas, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad, ni el importe de la ayuda máxima que se determine en la Orden de convocatoria.

7. La beca se concederá por el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio.

Artículo 9

Resolución de la convocatoria

1. Una vez que la Comisión de Valoración haya elevado su propuesta de resolución, el excelentísimo señor Consejero de Educación resolverá sobre la concesión o denegación de las becas solicitadas y la cuantía de las mismas.

2. La resolución se publicará simultáneamente en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid

Las relaciones serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, uno de los solicitantes de las becas, para que, en su caso, sean expuestos a efectos únicamente informativos.

3. La Orden de convocatoria determinará el plazo máximo para su resolución.

4. La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo si, transcurrido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 10

Modificación del centro de matriculación

1. En el caso de que el alumno solicitante de la beca sea matriculado en otro centro privado con posterioridad a la presentación de la solicitud, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Junto con la comunicación se presentará nuevo certificado de matriculación emitido por el segundo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro autorizado por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

2. Si la matriculación se produce en un centro privado autorizado no sostenido con fondos públicos, se mantendrá la condición de beneficiario de la beca, si bien el cambio de centro no podrá suponer un incremento de su cuantía.

Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

Artículo 11

Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos

1. El abono de la beca se realizará conforme al procedimiento que se determine en la Orden de convocatoria.

2. En cualquier caso, el abono se tramitará en función de los meses en que esté matriculado el alumno.

3. Por aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 12

Control, aplicación y revisión de las ayudas

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las becas otorgadas al amparo de la presente convocatoria será el establecido en los artículos 52 a 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros en los que los alumnos se encuentran escolarizados, quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por dichos organismos.

Artículo 13*Normativa aplicable*

En lo no previsto en estas bases reguladoras serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas en lo no derogado por la Ley 2/1995, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley, en materia de bases reguladoras.

Artículo 14*Desarrollo y aplicación*

Se autoriza a la Comisión de Valoración que se constituya por el Orden de convocatoria para interpretar y desarrollar lo dispuesto en estas bases reguladoras.

TÍTULO II

Convocatoria para el curso 2006-2007**Artículo 15***Objeto*

1. Por la presente Orden se aprueba también la convocatoria de becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo, durante el curso escolar 2006-2007.

2. La convocatoria se ajusta a las bases reguladoras aprobadas por la presente Orden.

Artículo 16*Crédito presupuestario*

El presupuesto máximo destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 28.000.000 euros, con cargo a la Partida 48390 del Programa 504 del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- Ejercicio 2006: 10.000.000 euros.
- Ejercicio 2007: 18.000.000 euros.

Artículo 17*Requisitos para la admisión a la convocatoria*

Para poder ser admitido a la convocatoria los alumnos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas bases reguladoras.

Artículo 18*Solicitudes y documentación necesaria para la admisión a la convocatoria*

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo Anexo I de la presente convocatoria, y podrán recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial u obtenerse en el sitio web de la red Internet: www.madrid.org/educamadrid

2. Se entregarán debidamente cumplimentadas y firmadas, junto con la documentación requerida por las bases reguladoras, en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El certificado de matriculación emitido por el centro que ha de presentar el solicitante responderá al modelo Anexo II de esta convocatoria.

4. Aquellos solicitantes que resultaron beneficiarios en la convocatoria correspondiente al curso 2005-2006 deberán solicitar la renovación de la beca que les fue concedida y lo indicarán expresamente en la solicitud. En caso contrario, participarán en la convocatoria como nuevos solicitantes y deberán presentar toda la documentación requerida.

Artículo 19*Criterios para la baremación de las solicitudes y documentación acreditativa*

1. Los criterios para la baremación de las solicitudes y la documentación acreditativa son los establecidos en el artículo 5 de estas bases reguladoras.

2. La situación laboral que se acredite de los padres o tutores deberá referirse a los meses de abril o mayo de 2006.

3. Por lo que se refiere al criterio "ingresos familiares":

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2004.
- La puntuación se otorgará en función de los siguientes niveles de renta:

- Se adjudicarán 5 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 1.048 euros.
- La puntuación disminuirá gradualmente, hasta 0,5 puntos, en la medida en que la renta per cápita se incremente hasta alcanzar los 15.000 euros.
- Si la renta per cápita es superior a 15.000 euros, la puntuación será 0 puntos.

- Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las casillas: 470 + 472 - 474 + 477 de la declaración de IRPF del ejercicio de 2004. Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.
- La puntuación se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = -0,000322534 \times \text{renta per cápita familiar} + 5,338016055$$

4. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a aquellos solicitantes que hayan optado por renovar la ayuda concedida en el curso 2005-2006.

Artículo 20*Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación requerida comprenderá el período del 16 de mayo al 1 de junio de 2006, ambos inclusive.

Artículo 21*Comisión de Valoración*

1. La propuesta de resolución será elaborada por una Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

- El Director General de Centros Docentes, o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- La Subdirectora General de Centros Privados.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones y Concursos de la Subdirección General de centros privados.
- La Jefa del Servicio de Financiación de la Subdirección General de centros privados.
- El/la Secretario/a General de cada una de las cinco Direcciones de Área Territorial, uno de los cuales actuará como Secretario/a.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22

Relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida

Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria se harán públicas en la forma establecida por el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 23

Cuantía de la beca

1. Beneficiarios que renuevan la beca:

Corresponderá la misma cuantía que la concedida en la convocatoria anterior, incrementada en un 3,7 por 100.

2. Resto de beneficiarios:

Corresponderá una beca de cuantía de 95 euros a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a 15.000 euros.

La cuantía se incrementará en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea igual o inferior a 1.048 euros, la cuantía de la beca será, en todo caso, la máxima de 160 euros.

3. No obstante, el importe de las becas, sumado al de las otras becas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad, ni el importe máximo de 160 euros.

Artículo 24

Plazo para resolver la convocatoria

El plazo máximo para la resolución de esta convocatoria será de cinco meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 20 de esta convocatoria.

Artículo 25

Abono de las becas

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación procederá al pago de la beca a cada beneficiario, que se hará efectiva mediante la entrega de once cheques personalizados, que sumarán la cuantía total de aquella.

El beneficiario, a su vez, los entregará mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono, total o parcial, de la cuota de escolarización.

En los cheques se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrán ser canjeados.

2. La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, para facilitar el pago.

3. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca mediante cheques, la Consejería de Educación, de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria y, en concreto, los relativos a la fase de pago mediante el sistema de cheques.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para estas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Centros Docentes establecerá el procedimiento conforme al cual, mediante anticipos mensuales a cuenta a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los cheques con cargo a los Presupuestos generales de 2006 y 2007 de la Comunidad de Madrid.

4. Finalizado el proceso, la empresa justificará exhaustivamente el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los cheques tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

5. El procedimiento para que el centro certifique, documentalmente y a través de la aplicación SICEP, la escolarización del alumno, así como la periodicidad de los pagos, será también el determinado por instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden 3685/2005, de 15 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2005-2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO II



Dirección General de Centros Docentes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

**SOLICITUD DE BECAS INDIVIDUALES PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PRIVADOS
EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2006-2007**

DATOS DEL ALUMNO/A

Apellidos y nombre.....
Nacionalidad Fecha de nacimiento

DATOS DE LOS PADRES O TUTORES

Apellidos y nombre del padre o tutor
NIF/NIE del padre o tutor Teléfono
Apellidos y nombre de la madre o tutora
NIF/NIE de la madre o tutora Teléfono
Domicilio familiar Localidad Código postal

Si su hijo/a fue beneficiario/a de la beca en la convocatoria del curso 2005-2006, ¿desea renovar automáticamente dicha beca en los términos que se indican en los artículos 5.1.1 y 23 de la Orden de convocatoria?:

SÍ NO (número de expediente de la solicitud en la convocatoria 2005-2006:)

DATOS DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN EN EL CURSO 2006-2007

Denominación específica
Domicilio del centro
Localidad Código del centro

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Renta de la unidad familiar: SÍ NO, se autoriza a la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual en el ejercicio económico 2004 de ambos progenitores o tutores.

En caso de no concederse dicha autorización será de aplicación el artículo 5.1.2 de las bases reguladoras para la concesión de las becas.

En, a de de 2006

Fdo.: El padre/tutor,

Fdo.: La madre/tutora,

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre y la madre o, en su caso, los tutores legales del alumno, salvo que uno de ellos no forme parte de la unidad familiar.

El solicitante declara hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no estar incurso en ninguna de las causas que incapacitan para recibir subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sus datos son tratados por la Dirección General de Centros Docentes en el fichero "GUAY-BEPI". Podrán cederse a Direcciones de Área Territorial, Consejería de Hacienda y entidades bancarias y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero (calle Alcalá, número 32, de Madrid). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal

DESTINATARIO

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO II

CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN

D., en calidad de del centro docente privado no sostenido con fondos públicos para el primer ciclo de Educación Infantil, con domicilio en, autorizado por Orden del Ministerio de Educación/Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (número de código del centro:),

CERTIFICA

A los efectos de completar la documentación necesaria para optar a la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2006/07.

Que está matriculado/a en el citado centro, para el curso 2006/07, en el primer ciclo de Educación Infantil.

Que la cuota mensual a abonar por el alumno durante el curso 2006/07 asciende en los diferentes conceptos a (NOTA: Si una de las cuotas es "0 euros", debe constar así expresamente. La no cumplimentación de alguno de los apartados invalidará este documento):

- Escolaridad: euros.
- Comedor: euros.
- Horario ampliado: euros.
- Otras actividades: euros.

En, a de de 2006

SELLO DEL CENTRO

Fdo.: